CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO CD0042023

CONTRATANTE:	CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN
CONTRATISTA:	JUAN PABLO SUAREZ MARTINEZ
OBJETO:	Prestación de servicios especializados de ingeniería para la administración de los equipos de los centros de datos y la gestión de los servicios de TI conexos a la plataforma tecnológica de la Contraloría General de Medellín
VALOR TOTAL:	OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATRO PESOS ML ($80.505.004) incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que por ley correspondan.
PLAZO:	El plazo del contrato a celebrar será (11) meses y trece (13) días a partir de la legalización del contrato y de la fecha de inicio registrada en la plataforma del SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Entre los suscritos a saber: **URIEL GOMÉZ GRISALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 10.004.622, en su calidad de Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros de la Contraloría General de Medellín, nombrado mediante Resolución 1082 del 08 de septiembre de 2022, actuando como ordenador del gasto y delegatario para la contratación, de acuerdo a la Resolución 467 del 6 de mayo de 2022 y Resolución 482 del 10 de marzo de 2022, de una parte, que en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA** (NIT 811.026.988-6), y de otra **JUAN PABLO SUAREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía **98.667.940**, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, han convenido en pactar las siguientes clausulas complementarias al contrato que se celebra a través de la plataforma SECOP II: **PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios especializados de ingeniería para la administración de los equipos de los centros de datos y la gestión de los servicios de TI conexos a la plataforma tecnológica de la Contraloría General de Medellín. **SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El CONTRATISTA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en numeral 2º, literal b) del estudio previo. Asimismo con las obligaciones previstas en los numerales 10, 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4 del estudio previo que hace parte del contrato. **LA CONTRALORÍA** por su parte se obliga a dar cumplimiento las obligaciones señaladas en los numerales 10.5 y 10.6 del citado estudio previo. **PARAGRAFO.** La Contraloría podrá y de acuerdo a sus dispobilidades de recursos físicos facilitar al Contratista algún medio o medios para el cabal cumplimiento de las actividades. En ese evento se levantará la respectiva acta. **TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATRO PESOS ML ($80.505.004) incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que por ley correspondan. La Contraloría cancelará el valor del contrato mediante pagos mensuales correspondientes al valor de los honorarios

establecidos o proporcionales a la fracción de mes. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de presentación y tramitación de la cuenta de cobro mes vencido, y cargue en la plataforma SECOP II, del 1 al 20 de cada mes, para su revisión y aprobación del pago cuando se autorice por parte del supervisor del contrato, los siguientes documentos: a) Informe mensual de las actividades realizadas, acompañado de las respectivas evidencias suscrito por el contratista. b) Cuenta de Cobro debidamente diligenciada en original y copia. c) Planilla de pago de seguridad social por el respectivo periodo, en la forma y cuantía como lo ordenan las normas en esta materia. La Contraloría General de Medellín, pagará al Contratista el valor del contrato, previa presentación de la documentación referida, la cual será verificada y avalada por la Supervisión del contrato. Todos los documentos anteriormente relacionados son indispensables para que el supervisor del contrato elabore el Informe de supervisión al contrato y el recibo a satisfacción. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que previamente inscriba o informe el Contratista a la Contraloría General de Medellín para tal fin, la cual deberá allegar de manera escrita. El pago del mes de diciembre, se realizará de conformidad con el cronograma que se establezca para el cierre presupuestal vigencia 2023. **CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo del contrato a celebrar será (11) meses y trece (13) días a partir de la legalización del contrato y de la fecha de inicio registrada en la plataforma del SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2023. **QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido aprobado por las partes en la plataforma SECOP II, pero se deja establecido que su ejecución se requiere el correspondiente registro o compromiso presupuestal, la aprobación de las garantías y establecimiento de la fecha de inicio de ejecución en el SECOP II. **SEXTA - APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de EL CONTRATISTA y los que impliquen para LA CONTRALORÍA el cumplimiento del mismo, se pagará con cargo al rubro presupuestal rubro presupuestal **212020200800** denominado *Otros servicios prestados a las empresas y servicios de producción* de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal 1009377 expedido por la Dirección de Recursos Físicos y Financieros de la Entidad en 18 de enero de 2023. **SÉPTIMA – GARANTÍA ÚNICA:** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su cargo y a favor de LA CONTRALORÍA y a satisfacción de la misma, una Garantía Única otorgada por un banco o Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, que tenga sede u oficina en Medellín, la cual deberá presentarse dentro de los CINCO (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato. Dicha garantía deberá cubrir los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento**: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por un término igual a su ejecución y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por un término igual a su ejecución y cuatro (4) meses más..**OCTAVA- MULTAS:** En caso de mora, incumplimiento parcial u omisión injustificada de las obligaciones adquiridas por el contratista y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, la Contraloría General de Medellín, mediante resolución

motivada podrá imponer multas cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato por cada día de retraso hasta por un plazo de diez (10) días calendario. En los siguientes casos las multas serán: **1.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquirirá el contratista sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, la Entidad podrá mediante resolución motivada imponer multas diarias por cada día de mora, equivalentes hasta el 0.3% del valor total del contrato. **2.** En caso de incumplimiento del término para legalizar en forma debida el contrato, el cual es de cinco (5) días hábiles a partir de su firma, se impondrá una multa del (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **3.** Por incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con la fecha establecida en el acta de inicio, 0.1% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **4.** Por incumplimiento en el plazo inicialmente acordado en el contrato, el 0.2% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. En ningún caso la sumatoria de las multas impuestas deberá ascender a una suma mayor al diez por ciento (10%), del valor del contrato. Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte de la CGM, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas, así como su pago o deducción, no exoneran al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento grave por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, la CGM cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que se le ocasionen a la Entidad, quien podrá descontar la sanción de cualquier suma que se le adeude al contratista si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuera posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a la Entidad, quien podrá reclamar los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del contratista. **DÉCIMA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** Para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por LA CONTRALORÍA, se observará el procedimiento previsto en ley 1150 de 2007, artículo 17, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte de LA CONTRALORÍA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **DECIMA PRIMERA CESION Y**

SUBCONTRATACIÓN: Este contrato se celebra en consideración a las calidades de El Contratista, por lo tanto, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, ni realizar subcontratos, sin autorización previa, expresa y escrita de LA CONTRALORÍA, quien se reserva el derecho a negarla o a aceptarla. **DECIMA SEGUNDA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En materia de cláusulas excepcionales al derecho común sobre terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en virtud de ello, quedan establecidas dichas cláusulas en el presente contrato, las cuales se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, por cualquier demora en el desarrollo del presente contrato, si durante la ejecución del mismo, se llegare a presentar circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1980. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito a LA CONTRALORÍA, anexando todos los documentos que sirvan de soporte, e informando el tiempo estimado dentro del cual, cumplirá su obligación. En caso de persistencia de las causales de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA informará por escrito a La Contraloría dichas circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual, se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedan de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo de cumplimiento, en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual, han existido dichas causales. Igualmente EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía única de cumplimiento del contrato. **DÉCIMA CUARTA - OBLIGACION SOBRE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista dentro del libre ejercicio de la autonomía de voluntad que le asiste en su calidad de persona independiente y capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones, y sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias, fiscales, civiles o las que haya lugar se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Contraloría General de Medellín o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a la cual se le dará el nombre de información confidencial. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos o la información reservada que se le haya confiado o aquella información que haya conocido en virtud de las materias objeto del contrato, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar o suministrar información a medios de comunicación, a menos que haya autorización expresa de la Contralora General de Medellín. 5. Permitir el acceso de la información confidencial sólo a aquellas personas previamente acreditadas y autorizadas por la

Contraloría General de Medellín o por la persona que se delegue. 6. Utilizar mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información, con el fin de que ésta no pueda se reproducida, distribuida o publicada por ningún medio si la autorización escrita del Ordenador del Gasto y delegatario para la contratación en La Contraloría. PARAGRAFO: El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado y liquidado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta o reservada. **DÉCIMA QUINTA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato en ningún caso, genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales entre el Contratista y la Entidad y entre la Entidad y el personal que llegare a contratar el Contratista para el cabal cumplimiento del contrato. **DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato acorde con su naturaleza jurídica NO REQUIERE LIQUIDACIÓN. **DÉCIMA SÉPTIMA - DECLARACIÓN EXPRESA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de ley. Asimismo se obliga a avisar a la Contraloría General de Medellín por escrito inmediatamente en caso que le llegare a sobrevenir cualquier inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés conforme a las prescripciones legales vigentes. En consecuencia, juradamente expresa claramente que no tiene ningún parentesco de consanguinidad o civil, dentro de los grados señalados en las normas jurídicas en esa materia, con los concejales del Municipio de Medellín ni con los directivos que hacen parte de la estructura administrativa de la Contraloría General de Medellín que le impida la firma del presente contrato. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. **DÉCIMO OCTAVA – SUPERVISIÓN:** El control, seguimiento y vigilancia técnica administrativa, financiera y legal del presente contrato se asignará a través de las Secretaría General de Organismo de Control al Director Administrativo de Desarrollo Tecnológico y el funcionario de apoyo que se designe para el efecto. **DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a LA CONTRALORÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes**. VIGÉSIMA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Medellín. **VIGESIMA PRIMERA -POLÍTICA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** La Contraloría General de Medellín se compromete a luchar contra la corrupción, para lo cual, crea compromisos tendientes a lograr este objetivo por parte de sus servidores públicos y contratistas de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011. En cumplimiento del compromiso de la lucha anticorrupción, consagrado en el Manual de Políticas de Operación Institucional, EL CONTRATISTA se compromete a no permitir ningún soborno, a no pedir, dar ni recibir

ninguna dádiva o retribución, fuera del precio que se paga por el servicio objeto de este contrato, con ocasión de la suscripción del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, todo lo anterior en concordancia con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA: COSTOS E IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA debe asumir todos los costos directos e indirectos y cancelar los impuestos, tasas y contribuciones que se causen y que sean obligatorios para este tipo de contratos. **VIGESIMA CUARTA:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los días (En la fecha que las partes lo aprueben en la plataforma del SECOP II.